



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
RESERVADA*

CCPR/C/95/D/1200/2003
22 de abril de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
95º período de sesiones
16 de marzo a 3 de abril de 2009

DICTAMEN

Comunicación N° 1200/2003

<i>Presentada por:</i>	Sra. Gulrakat Sattorova (no representada por abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	Sr. Zarif Sattorov (hijo de la autora)
<i>Estado parte:</i>	Tayikistán
<i>Fecha de la comunicación:</i>	18 de agosto de 2003 (comunicación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión adoptada por el Relator Especial con arreglo a los artículos 92 y 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 18 de agosto de 2003 (no publicada como documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	30 de marzo de 2009
<i>Asunto:</i>	Imposición de la pena de muerte tras un juicio sin las debidas garantías
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Tortura; confesión forzada; juicio sin las debidas garantías; parcialidad del tribunal de primera instancia

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Cuestiones de procedimiento: No disponible

Artículos del Pacto: Artículos 6, 7, 9, 10, y párrafos 1 y 3 g) del artículo 14

Artículo del Protocolo

Facultativo: No disponible

El 30 de marzo de 2009 el Comité de Derechos Humanos aprobó el texto adjunto como dictamen del Comité emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación N° 1200/2003.

[Anexo]

Anexo

**DICTAMEN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS EMITIDO A TENOR
DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO
DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
-95º PERÍODO DE SESIONES-**

respecto de la

Comunicación N° 1200/2003**

Presentada por: Sra. Gulrakat Sattorova (no representada por abogado)

Presunta víctima: Sr. Zarif Sattorov (hijo de la autora)

Estado parte: Tayikistán

Fecha de la comunicación: 18 de agosto de 2003 (comunicación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 30 de marzo de 2009,

Habiendo concluido el examen de la comunicación N° 1200/2003, presentada al Comité de Derechos Humanos en nombre del Sr. Zarif Sattorov con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito la autora de la comunicación y el Estado parte,

Aprueba el siguiente:

Dictamen emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo

1.1. La autora de la comunicación es Gulrakat Sattorova, ciudadana tayika, nacida en 1950. Presenta la comunicación en nombre de su hijo, Zarif Sattorov, también tayiko, nacido en 1977, quien, en el momento de la presentación de la comunicación, estaba detenido en el pabellón de los condenados a muerte tras haber sido sentenciado a la pena capital por el Tribunal Supremo de Tayikistán el 21 de noviembre de 2002. La autora afirma que su hijo es víctima de violación por Tayikistán de sus derechos enunciados en el artículo 6, el artículo 7, los párrafos 1 y 2 del

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati, Sr. Ahmad Amin Fathalla, Sr. Yuji Iwasawa, Sra. Helen Keller, Sr. Lazhari Bouzid, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sra. Iulia Antoanella Motoc, Sr. Michael O'Flaherty, Sr. José Luis Pérez Sanchez Cerro, Sr. Rafael Rivas Posada, Sir Nigel Rodley, Sr. Fabian Omar Salvioli y Sr. Krister Thelin.

artículo 9, el artículo 10 y los párrafos 1 y 3 g) del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La autora no está representada por abogado¹.

1.2. El 18 de agosto de 2003, cuando se registró la comunicación, y de conformidad con el artículo 92 de su reglamento, el Comité de Derechos Humanos, actuando por conducto de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, pidió al Estado parte que no ejecutara la pena de muerte impuesta al Sr. Sattorov en espera del examen de su caso.

Los hechos expuestos por la autora

2.1. La autora afirma que su hijo era sospechoso de haber pertenecido, desde 1997, a una banda armada de un tal Saidmukhtor Erov y de haber participado en la comisión de varios delitos, entre ellos robos y asesinatos. Sostiene que Erov pedía a jóvenes que se unieran a su banda, y los que intentaban negarse corrían el riesgo de ser asesinados. Su hijo fue uno de aquellos jóvenes conminados a unirse al grupo. Ocurrió en la primavera de 1998. Según la autora, su hijo sufría retraso mental y tenía gran dificultad para leer y escribir. Por esa razón, fue miembro de la banda durante 25 días solamente.

2.2. La autora sostiene que su hijo no participó en ninguna actividad delictiva. Fue acusado de haber cometido robos en febrero, mayo y junio de 1997, y de haber participado en una toma de rehenes en mayo de 1998. Según la autora, no estuvo implicado en esos delitos porque, cuando se cometieron, él ya no formaba parte de la banda.

2.3. El hijo de la autora fue detenido a las 5.00 horas del 11 de marzo de 2002 por 15 policías armados que entraron en el apartamento familiar y se lo llevaron por la fuerza con destino desconocido. Los policías no mostraron sus respectivas placas de identificación ni orden de detención alguna. La autora y su esposo estuvieron buscando a su hijo durante dos días hasta que lo localizaron en el Departamento del Distrito de Zheleznodorozhny, en Dushanbé, dependiente del Ministerio del Interior. Hasta pasados otros dos días más no se permitió al padre ver a su hijo. El Sr. Sattorov fue retenido en el Departamento del Ministerio del Interior durante 21 días. Posteriormente, fue trasladado a un centro de detención temporal y, de ahí, fue transferido a un centro de detención preventiva.

2.4. La autora sostiene que su hijo fue detenido sin que quedara constancia de ello, con el fin de presionarlo y obligarlo a inculparse de delitos que no había cometido. Durante el tiempo que permaneció en el Departamento del Distrito de Zheleznodorozhny del Ministerio del Interior, es decir, inmediatamente después de ser detenido, y durante toda la investigación preliminar, fue presuntamente golpeado, torturado y coaccionado para que se confesara culpable de varios delitos. En apoyo de sus alegaciones, la autora explica que su hijo fue golpeado con palos y porras, recibió puñetazos y patadas, fue golpeado con la culata de un rifle automático y se le aplicaron descargas eléctricas. Como consecuencia de ese trato sufrió lesiones en la cabeza y la columna vertebral. También fue obligado a firmar confesiones previamente redactadas por la policía, así como formularios en blanco. La autora reitera que su hijo leía con dificultad, por lo que ignoraba qué es lo que realmente estaba firmando. Además, la mayoría de las confesiones las firmó sin que estuviera presente un abogado. Al parecer, el Sr. Sattorov explicó ese hecho a

¹ El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 4 de abril de 1999.

sus familiares cuando lo visitaron (durante la investigación preliminar). Refirió que a menudo perdía el conocimiento a causa de las torturas que le infligieron durante los interrogatorios a que fue sometido en los primeros días de su detención. En ese momento, su cuerpo tenía aún señales de tortura.

2.5. La autora añade que su hijo no fue acusado formalmente hasta un mes después de ser detenido. Tras la detención, no estuvo representado por abogado y no fue informado de sus derechos. Sólo un mes más tarde, los investigadores le asignaron un abogado que, según la autora, servía a los intereses de la acusación. El abogado no informó a la familia de la evolución de la causa penal. Al parecer, también firmó documentos relativos a varias actuaciones procesales que realizaron los investigadores sin que él estuviera presente. Según la autora, el abogado sabía que su cliente había sido golpeado, pero no tomó ninguna medida para impedir este trato.

2.6. La autora añade que numerosas actuaciones procesales se llevaron a cabo, no sólo en ausencia del abogado, sino también de testigos, es decir, en contravención de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de Tayikistán. Las pruebas reunidas de ese modo por los investigadores deberían haber sido consideradas inadmisibles.

2.7. Según la autora, durante la investigación preliminar, su hijo fue examinado por un psiquiatra que declaró que estaba en su sano juicio. La autora reitera que su hijo sufría retraso mental y no era capaz de comunicarse adecuadamente ni de exponer sus ideas con claridad. Por lo tanto, debería haber sido sometido a un examen psiquiátrico y psicológico más minucioso, tras haber sido hospitalizado en una institución especializada, pero los investigadores no tenían ningún interés en ordenar tal hospitalización.

2.8. El caso del Sr. Sattorov fue examinado por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de Tayikistán el 21 de noviembre de 2002. Según la autora, el Tribunal no fue imparcial, ya que el juez presidente se limitó a hacer suya la posición de la acusación. El juez interpeló a gritos en numerosas ocasiones al acusado (y a sus familiares), tachándolo de mentiroso y sosteniendo que había dicho la verdad durante la investigación preliminar. Las peticiones del abogado del hijo de la autora fueron denegadas una y otra vez. Por ejemplo, el Tribunal se negó a citar a varios testigos que, según la autora, podrían haber confirmado que su hijo no participó en los delitos de que se le acusaba. La condena se basó exclusivamente en las confesiones obtenidas del hijo de la autora por la fuerza.

2.9. La autora añade que, ante el Tribunal, ningún testigo pudo corroborar la participación de su hijo en los delitos que se le imputaban ni describir la función que desempeñaba en la banda de Erov. En el proceso penal hubo 70 testigos, pero el Tribunal sólo citó a declarar a 16. La autora afirma que el expediente del caso no contenía ninguna prueba directa de la culpabilidad de su hijo.

2.10. El hijo de la autora explicó al Tribunal que fue torturado para que confesara su culpabilidad. El Tribunal ignoró ese testimonio; además, no ordenó que se le realizara un examen medicoforense para verificar esas alegaciones de tortura, a pesar de que su abogado le pidió que se quitara la camisa para mostrar las marcas visibles de tortura a lo largo de la columna vertebral y pidió específicamente al Tribunal que ordenara un examen medicoforense de su cliente.

2.11. El 21 de noviembre de 2002, el Tribunal Supremo declaró al Sr. Sattorov culpable de todos los cargos y lo condenó a la muerte. El recurso de apelación de la autora fue examinado por el órgano de apelación del Tribunal Supremo el 28 de enero de 2003, que confirmó la sentencia.

La denuncia

3.1. La autora afirma que se violaron los derechos de su hijo reconocidos en el artículo 7 del Pacto cuando fue golpeado y torturado por los investigadores. También se conculcaron los derechos mencionados en el párrafo 3 g) del artículo 14 cuando fue obligado a confesar su culpabilidad bajo tortura y presión psicológica.

3.2. La autora afirma que se violaron los derechos de su hijo enunciados en los párrafos 1 y 2 del artículo 9, ya que fue detenido ilegalmente, no fue informado de los cargos que se le imputaban durante un largo período de tiempo y no fue acusado hasta transcurrido un mes de su detención.

3.3. La autora afirma que se violaron los derechos de su hijo enunciados en el párrafo 1 del artículo 14, ya que el Tribunal incumplió su deber de imparcialidad, fue arbitrario y sesgado en la apreciación de las pruebas y, en particular, el Tribunal no interrogó a varios testigos.

3.4. Por último, la autora afirma que, habida cuenta de que su hijo fue condenado a muerte tras un juicio que no se ajustó a las disposiciones del artículo 14, también se violaron sus derechos reconocidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Pacto.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad

4.1. El Estado parte presentó sus observaciones el 4 de mayo de 2004. Aporta información concreta y detallada procedente del Tribunal Supremo y la Fiscalía General de Tayikistán en relación con varios delitos, entre ellos robos a mano armada, palizas, asesinatos y toma de rehenes, que fueron cometidos entre febrero de 1997 y agosto de 1999 por la banda, con la participación del Sr. Sattorov.

4.2. El Estado parte sostiene que el Sr. Sattorov fue detenido el 12 de marzo de 2002 y recluido en detención preventiva el 13 de marzo de 2002, fecha en que se le asignó un abogado, el Sr. Safarov. Ese mismo día, en presencia de su abogado, el hijo de la autora fue informado de los cargos que se le imputaban. El Sr. Sattorov estampó su firma en la orden de prisión preventiva. Según el Estado parte, todas las diligencias sumariales posteriores se llevaron a cabo en presencia del abogado.

4.3. El Estado parte sostiene que no hay datos que indiquen que la presunta víctima fue sometida a métodos ilegales de investigación. Ni el hijo de la autora ni su abogado denunciaron palizas, tortura o cualquier otro método ilegal de investigación en el curso de la investigación preliminar ni ante el Tribunal.

4.4. Al comienzo de la investigación preliminar, el Sr. Sattorov admitió su pertenencia a la banda de Erov. Reconoció haber participado en varios delitos cometidos por la banda. Durante el proceso de verificación de su testimonio en los lugares de los hechos, reiteró la confesión en

presencia de su abogado y otros testigos. Además, se declaró culpable de delitos de los que los investigadores no tenían noticia en ese momento.

4.5. El Estado parte sostiene que, de acuerdo con la información aportada por el Tribunal Supremo, las denuncias de la autora relativas a las torturas y métodos prohibidos de investigación aplicados a su hijo son completamente infundadas, no están corroboradas por pruebas y no fueron confirmadas durante el juicio ante el Tribunal Supremo. El 28 de enero de 2003, el órgano de apelación del Tribunal Supremo examinó nuevamente el caso del Sr. Sattorov y confirmó la sentencia apelada. Sobre la base de lo anterior, no existen pruebas de ninguna violación del Pacto.

Comentarios de la autora sobre las observaciones del Estado parte

5.1. El 6 de junio de 2004, la autora formuló comentarios sobre las observaciones del Estado parte. Reitera sus anteriores alegaciones y añade que el abogado asignado a su hijo no se reunió con éste hasta el 17 de marzo de 2002. Ese mismo día, el abogado reclamó al padre del Sr. Sattorov el pago de sus honorarios. El padre pagó la suma correspondiente, pero cuando iba a citarlo, el abogado pidió más dinero, afirmando que si no lo recibía dejaría de representar al Sr. Sattorov. Según la autora, el abogado no estuvo presente durante algunas diligencias sumariales importantes.

5.2. La autora rechaza la afirmación del Estado parte de que su hijo o el abogado de éste nunca denunciaron los actos de tortura durante la investigación preliminar. Explica que su hijo no podía formular estas denuncias a través de su abogado, puesto que éste fue asignado por la parte instructora del caso y sólo estuvo presente en la fase final de la investigación, con la finalidad de firmar documentos y demás diligencias sumariales.

5.3. La autora reitera que su hijo ha afirmado que fue sometido a torturas, y proporcionó detalles al respecto: se le aplicaron descargas eléctricas en la nariz y los dedos de los pies. Fue esposado a un radiador y golpeado con una porra de goma en la columna vertebral. También fue golpeado en los riñones con una toalla mojada. Durante el juicio, la familia contrató a un nuevo abogado para que lo representase. La autora reitera que su hijo declaró ante el Tribunal que fue torturado. Añade que el nuevo abogado pidió al Tribunal que citara a los agentes que realizaron la investigación y presuntamente torturaron a su cliente, ya que el acusado podría haberlos reconocido, pero el Tribunal rechazó la petición. Recuerda que durante el juicio, en presencia de los demás acusados y sus abogados, el nuevo abogado pidió al acusado que se quitara la camisa para mostrar a los jueces las marcas que tenía a lo largo de la espalda, provocadas por las torturas. El abogado pidió al Tribunal que ordenara un examen médico forense, petición que fue denegada.

5.4. La autora proporciona una copia del recurso de apelación presentado por el abogado de su hijo después del pronunciamiento de la condena. El abogado presentó también sendas solicitudes de admisión de recursos extraordinarios ante el Presidente del Tribunal Supremo y el Presídium del Tribunal Supremo, pero ambas solicitudes fueron desestimadas.

5.5. La autora añade que, el 21 de octubre de 2004, su hijo se encontraba todavía en el Centro de Detención e Investigación N° 1 de Dushanbé, a pesar de que, mientras tanto, se había declarado una moratoria de la pena de muerte en Tayikistán y muchos de los condenados a muerte habían sido trasladados a otros centros de detención.

Información adicional proporcionada por el Estado parte

6. El 9 de marzo de 2006, el Estado parte informó de que el 15 de julio de 2004, por decisión del Tribunal Supremo, se había conmutado la pena de muerte impuesta al Sr. Sattorov por una pena de reclusión de 25 años.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

7.1. Antes de examinar cualquier reclamación contenida en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si la comunicación es o no admisible con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto.

7.2. El Comité observa, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 a) y b) del artículo 5 del Protocolo Facultativo, que el mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales y que no se ha impugnado el agotamiento de los recursos internos.

7.3. El Comité toma nota de las alegaciones de la autora a tenor del artículo 9, según las cuales su hijo fue retenido ilegalmente durante cuatro semanas en los locales del Ministerio del Interior y no fue acusado formalmente hasta una etapa posterior. El Estado parte ha refutado estas acusaciones y ha proporcionado la secuencia exacta de la detención e ingreso en prisión preventiva (véase el párrafo 4.2). A falta de más información, en particular sobre las eventuales medidas adoptadas por la presunta víctima, sus representantes, o su familia, para señalar esas cuestiones a la atención de las autoridades competentes durante la instrucción y el juicio, el Comité considera que esa parte de la comunicación es inadmisibles según el artículo 2 del Protocolo Facultativo por no estar suficientemente fundamentada.

7.4. El Comité toma nota de que la autora afirma que su hijo fue torturado y obligado a confesar su culpabilidad, y que el Tribunal hizo caso omiso de ese dato y rechazó la petición de citar e interrogar a los agentes que investigaron el caso y de ordenar un examen médico. El Estado parte ha rechazado esas alegaciones, afirmando en términos generales que el hijo de la autora no fue sometido a torturas, pero sin dar más explicaciones al respecto. Dadas las circunstancias, y teniendo en cuenta que la copia del recurso del Sr. Sattorov contiene referencias directas a las presuntas confesiones forzadas y a las torturas infligidas, el Comité considera que debe darse la debida credibilidad a las alegaciones de la autora. Por lo tanto, considera que el resto de las denuncias de la autora, en la medida en que parecen plantear cuestiones que afectan a los artículos 6, 7 y 10 y los párrafos 1 y 3 g) del artículo 14 del Pacto, han quedado suficientemente fundamentadas y, por tanto, las declara admisibles.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

8.1. El Comité de Derechos Humanos ha examinado la comunicación a la luz de toda la información puesta a su disposición por las partes, según lo dispuesto en párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

8.2. La autora ha alegado que su hijo fue golpeado y torturado por los investigadores y, en consecuencia, fue obligado a confesar su responsabilidad en la comisión de varios delitos. Proporciona una descripción detallada de los métodos de tortura utilizados. Sostiene que, ante el Tribunal, su hijo se retractó de las confesiones hechas durante la investigación preliminar y explicó que éstas fueron obtenidas mediante tortura, pero se hizo caso omiso de esas denuncias. El hijo mostró las marcas de las presuntas torturas al Tribunal. El abogado también solicitó que su cliente fuera examinado por un experto forense para confirmar esas afirmaciones, pero la petición fue desestimada. La autora sostiene que las reclamaciones y peticiones de su hijo y el abogado de éste a ese respecto no fueron tenidas en cuenta y que las confesiones iniciales fueron la base sobre la que se le declaró culpable.

8.3. La autora ha proporcionado copias de la sentencia condenatoria de su hijo y del recurso de apelación. El Comité observa que la sentencia menciona el hecho de que el hijo de la autora se retractó ante el Tribunal de su confesión, ya que fue obtenida bajo coacción. Sin embargo, el Tribunal no dio respuesta alguna a la cuestión. El Comité observa además que en el recurso presentado al órgano de apelación del Tribunal Supremo, el abogado del hijo de la autora se refirió al hecho de que las confesiones de su cliente fueron obtenidas mediante tortura y que el Sr. Sattorov también se reafirmó al respecto ante el Tribunal. Asimismo, el abogado alegó en la apelación que el tribunal de primera instancia había desestimado la petición de un examen médico de su cliente. El Comité toma nota de que el Estado parte se ha limitado a responder, sin dar más explicaciones, que el hijo de la autora no fue torturado y que, además, ni él ni su abogado denunciaron en ningún momento la práctica de torturas o malos tratos.

8.4. El Comité recuerda que cuando se presenta una denuncia de malos tratos en violación del artículo 7, el Estado parte está obligado a investigarla prontamente y de forma imparcial². En este caso, el Estado parte no ha refutado específicamente, presentando el examen detallado de los tribunales o de cualquier otra forma, las alegaciones formuladas por la autora ni ha presentado ninguna información particular, en el contexto de la presente comunicación, para demostrar que se llevó a cabo alguna investigación a ese respecto. En estas circunstancias, debe darse la debida credibilidad a las alegaciones de la autora, y el Comité considera que los hechos expuestos por ésta ponen de manifiesto una violación de los derechos de su hijo reconocidos en el artículo 7 y el párrafo 3 g) del artículo 14 del Pacto.

8.5. En vista de lo que antecede, el Comité no considera necesario abordar por separado la reclamación de la autora con base en el artículo 10 del Pacto.

8.6. La autora afirma también que el juicio de su hijo no cumplió los requisitos básicos de un juicio imparcial, en violación del párrafo 1 del artículo 14, por la forma en que el acusado fue tratado cuando se retractó de sus confesiones durante el juicio porque el Tribunal no prestó la

² Observación general sobre el artículo 7, N° 20 [44] aprobada el 3 de abril de 1992, párr. 14.

atención necesaria a sus denuncias de tortura y porque el Tribunal no llamó a declarar a varios testigos. El Comité observa que el Estado parte no ha abordado específicamente esas cuestiones en su comunicación. Al mismo tiempo, y pese a lo dicho, el Comité advierte que el expediente no contiene información pertinente a ese respecto, en particular, transcripciones de las actas del juicio u otros documentos, que le permitan arrojar luz sobre la denuncia y determinar si realmente el juicio del Sr. Sattorov adoleció de esos defectos fundamentales. En tales circunstancias, el Comité considera que no puede concluir que se ha producido una violación de los derechos de la presunta víctima enunciados en el párrafo 1 del artículo 14.

8.7. Por último, con respecto a la denuncia de la autora en virtud del artículo 6, el Comité observa que en el caso presente la condena a la pena capital de la presunta víctima fue conmutada por una pena de prisión mayor el 15 de julio de 2004. El Comité considera que, en estas circunstancias, la cuestión de la violación del derecho a la vida del Sr. Sattorov carece de consecuencias prácticas.

9. El Comité de Derechos Humanos, actuando de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que los hechos que tiene ante sí ponen de manifiesto una violación de los derechos del hijo de la autora reconocidos en el artículo 7 y el párrafo 3 g) del artículo 14 del Pacto.

10. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 3 a) del artículo 2 del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar al Sr. Sattorov una reparación efectiva, incluido el pago de una indemnización adecuada, la iniciación y culminación de un proceso penal para determinar la responsabilidad por los malos tratos sufridos por el hijo de la autora, y un nuevo juicio de éste, con las garantías consagradas en el Pacto, o su inmediata puesta en libertad. El Estado parte tiene también la obligación de evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro.

11. Teniendo presente que, por ser parte en el Protocolo Facultativo, el Estado parte reconoce la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del Pacto y que, en virtud del artículo 2 del Pacto, el Estado parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a garantizar un recurso efectivo y ejecutorio cuando se compruebe una violación, el Comité desea recibir del Estado parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen. Se pide al Estado parte asimismo que publique el dictamen del Comité.

[Aprobado en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto inglés.
Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]
